



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100004761
05-03-2025

SEÑORES
FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE
PROPIETARIA
REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. - RIA S.A.
USUFRUCTUARIA
PREDIO "LOTE 2 FINCA LA MARSELLA"
VEREDA YALI (SEGÚN FMI) / SAN MAURICIO (SEGÚN CATASTRO)
YALÍ - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución 20256060001815 de fecha 18 de febrero de 2025. Predio **CM2-UF2-CN-039**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100004321 de fecha 26 de febrero de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 27 de febrero de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700151431194, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060001815 de fecha 18 de febrero de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060001815 de fecha 18 de febrero de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, sector Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda de San Mauricio (Catastro) Yali (FMI), jurisdiccion del municipio de Yali, departamento de Antioquia.* ", en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, identificada con la ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-039** elaborada el 26 de octubre de 2016, actualizada el 26 de octubre de 2017 y finalmente el 31 de mayo de 2021, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 2, sector VEGACHÍ – ALTO DE DOLORES, con un área de terreno requerida de **SIETE HECTÁREAS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7,0595 HA)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **Área 1:** Inicial **20+117,19 Km** y la abscisa final **20+290,75 Km**; **Área 2:** Inicial: **20+340,40 Km**, a la final **21+265,61 Km**, que hacen parte del predio denominado **"Lote 2 Finca La Marsella"**, jurisdicción del municipio Yalí, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **038-14040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, y con cédula catastral Nro. **8852001000000500086000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 181,11 metros con Fanny del Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (1-32); **POR EL SUR:** En longitud de 117,67 metros con Vía Veredal Puntos (37-48); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 79,44 metros con Vía Veredal Puntos (32-37); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 36,04 metros con Vía Veredal Puntos (48-52; 52-1), **Área 2: POR EL NORTE:** En longitud de 126,61 metros con Gustavo Adolfo Córdoba García Puntos (53-59), **POR EL SUR:** En longitud de 182,78 metros con Marta Elena Restrepo Vásquez Puntos (88-90), y en longitud de 90,52 metros con Vía de Acceso Puntos (90-95), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 773,05 metros con Fanny de Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (59-88), **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 946,25 metros con Fanny de Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (95-163) y (163-53); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		CANTIDAD	UND
ÍTEM	ANEXAS		
CA-1	CARRETEABLE EN MATERIAL COMÚN DE 3M DE ANCHO	220,00	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Cultivo de pino	2,3145	Ha
Zona de bosque	4,2836	Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.366.066 de Medellín, y a la **sociedad REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A.**, (en calidad de usufructuaria) identificada con NIT 811.038.424-6, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3

resolución a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** constituida mediante Escritura Pública No. 135 del 29 de enero de 1987 de la Notaría Única de Maceo, debidamente registrada en la Anotación No. 04 de fecha 25 de febrero de 1988.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **18-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100004321 de fecha 26 de febrero de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060001815 de fecha 18 de febrero de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO
NIÑO
ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2025.03.06
20:56:55 -05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060001815 de fecha 18 de febrero de 2025, en seis (6) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana Rivera
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001815

20256060001815

Fecha: 18-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, sector Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda de San Mauricio (Catastro) Yali (FMI), jurisdiccion del municipio de Yali, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN RDS 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una (1) zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-039** elaborada el 26 de octubre de 2016, actualizada el 26 de octubre de 2017 y finalmente el 31 de mayo de 2021, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 2, sector VEGACHÍ – ALTO DE DOLORES, con un área de terreno requerida de **SIETE HECTÁREAS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7,0595 HA)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **Área 1:** Inicial **20+117,19 Km** y la abscisa final **20+290,75 Km**; **Área 2:** Inicial: **20+340,40 Km**, a la final **21+265,61 Km**, que hacen parte del predio denominado **“Lote 2 Finca La Marsella”**, jurisdicción del municipio Yalí, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **038-14040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, y con cédula catastral Nro. **8852001000000500086000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 181,11 metros con Fanny del Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (1-32); **POR EL SUR:** En longitud de 117,67 metros con Vía Veredal Puntos (37-48); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 79,44 metros con Vía Veredal Puntos (32-37); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 36,04 metros con Vía Veredal Puntos (48-52; 52-1), **Área 2: POR EL NORTE:** En longitud de 126,61 metros con Gustavo Adolfo Córdoba García Puntos (53-59), **POR EL SUR:** En longitud de 182,78 metros con Marta Elena Restrepo Vásquez Puntos (88-90), y en longitud de 90,52 metros con Vía de Acceso Puntos (90-95), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 773,05 metros con Fanny de Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (59-88), **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 946,25 metros con Fanny de Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (95-163) y (163-53); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:



CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		CANTIDAD	UND
ÍTEM			
CA-1	CARRETEABLE EN MATERIAL COMÚN DE 3M DE ANCHO	220,00	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Cultivo de pino	2,3145	Ha
Zona de bosque	4,2836	Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. **3671 del 27 de agosto de 2007**, de la Notaría Primera del Círculo de Envigado.

Que del **INMUEBLE** figuran como titulares de derechos reales de dominio, las siguientes personas:

- La señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.366.066** de Medellín, quién adquirió el predio por **LOTEO y ADJUDICACIÓN** en la liquidación de la sociedad que tenía con los señores **LUIS FERNANDO, DORA DE JESÚS, IVÁN DE JESÚS, JAVIER, GLORIA DEL CARMEN, JULIO CÉSAR, MARTA ELENA, LILIAM DE FÁTIMA, ÓSCAR DARÍO, y MAURICIO RESTREPO VÁSQUEZ**, e igualmente **LUISA FERNANDA CALDERÓN RESTREPO**, según consta en la Escritura Pública No. 3671 del 27 de agosto de 2007 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **038-14040**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.
- La sociedad **REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A.**, (en calidad de usufructuaria) identificada con NIT **811.038.424-6**, a favor de quien se constituyó un **USUFRUCTO EN MAYOR EXTENSIÓN**, de los señores **LUIS FERNANDO, DORA DE JESÚS, IVÁN DE JESÚS, JAVIER, GLORIA DEL CARMEN, JULIO CÉSAR, MARTA ELENA, LILIAM DE FÁTIMA, ÓSCAR DARÍO, y MAURICIO RESTREPO VÁSQUEZ, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE y LUISA FERNANDA CALDERÓN RESTREPO**, mediante Escritura Pública No. 1075 del 29 de junio de 2007, de la Notaría Única de Caldas, debidamente inscrita en la anotación no. 5 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **038-14040**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó; usufructo ratificado mediante Escritura Pública No. 466 del 27 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Caldas, según la cual se cancela el derecho de usufructo sobre los predios matrices y algunos derivados, pero convalida el derecho de usufructo sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **038-14040**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 25 de octubre de 2016, actualizado el 27 de octubre de 2017 y el 31 de mayo de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación voluntaria.

Que, el día 04 de septiembre de 2018, se suscribió Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, y la señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.366.066** de Medellín, y la sociedad **REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A.**, (en calidad de usufructuaria) identificada con NIT **811.038.424-6** (en calidad de usufructuaria), sobre el **INMUEBLE**.

Que, el día 05 de septiembre de 2018, se suscribió un segundo Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, y la señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.366.066** de Medellín, sobre el **INMUEBLE**.

Que el día 05 de septiembre de 2018, se suscribió Acta de Recibo y Entrega del Predio, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, y la señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.366.066** de Medellín, y la sociedad



REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A., (en calidad de usufructuaria) identificada con NIT **811.038.424-6**, sobre el **INMUEBLE**.

Que la concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A. emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de junio de 2022, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$144.223.638) M/CTE**.

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

RESUMEN DE VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA HÍDRICA	5,8505	ha	\$ 3.604.000	\$ 21.085.202
ÁREA REQUERIDA CON RONDA HÍDRICA	0,9420	ha	\$ 3.604.000	\$ 3.394.968
ÁREA REQUERIDA PERTENECIENTE A Q.	0,2670	ha	\$ 3.604.000	\$ 962.268
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 25.442.438

CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA-1 CARRETEABLE	220	m	\$ 33.800	\$ 7.436.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 7.436.000

ESPECIES VEGETALES				
CULTIVO DE PINO	2,3145	ha	\$ 29.600.000	\$ 68.509.200
ZONA DE BOSQUE	4,2836	ha	\$ 10.000.000	\$ 42.836.000
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 111.345.200
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 144.223.638

VALOR EN LETRAS	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L.V
-----------------	--

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-039** de fecha 27 de junio de 2022.
Elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A., de fecha 27 de junio de 2022, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.366.066** de Medellín, y a la sociedad **REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A.**, (en calidad de usufructuaria) identificada con NIT **811.038.424-6**, Oferta Formal de Compra Nro. **20236100014211** del 05 de junio de 2023, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$144.223.638) M/CTE**, sobre un área requerida de **SIETE HECTÁREAS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7,0595 HA)**.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20236100014211** del 05 de junio de 2023 se notificó de la siguiente manera: La señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.366.066** de Medellín, se notificó personalmente el 13 de junio de 2023; y la sociedad **REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A.**, (en calidad de usufructuaria) identificada con NIT **811.038.424-6**, se notificó vía correo electrónico el día 22 de junio de 2023, esto, de conformidad con la autorización para tales efectos que consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-14040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:



- **Anotación No. 4: SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 135 del 29 de enero de 1987 de la Notaría Única de Maceo, anotación registrada el 25 de febrero de 1988.
- **Anotación No. 5: USUFRUCTO EN MAYOR EXTENSIÓN**, a favor de **REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 1075 del 29 de junio de 2007, de la Notaría Única de Caldas, anotación registrada el 14 de agosto de 2007; usufructo ratificado mediante Escritura Pública No. 466 del 27 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Caldas, según la cual se cancela el derecho de usufructo sobre los predios matrices y algunos derivados, pero convalida el derecho de usufructo sobre el **INMUEBLE**; esta última escritura registrada en la **Anotación No. 9** el 02 de abril de 2012.

Que, mediante memorando Nro. 20246040079333 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF2-CNSCN-039** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244090309472.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, identificada con la ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-039** elaborada el 26 de octubre de 2016, actualizada el 26 de octubre de 2017 y finalmente el 31 de mayo de 2021, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 2, sector VEGACHÍ – ALTO DE DOLORES, con un área de terreno requerida de **SIETE HECTÁREAS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7,0595 HA)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **Área 1:** Inicial **20+117,19 Km** y la abscisa final **20+290,75 Km**; **Área 2:** Inicial: **20+340,40 Km**, a la final **21+265,61 Km**, que hacen parte del predio denominado **“Lote 2 Finca La Marsella”**, jurisdicción del municipio Yalí, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **038-14040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, y con cédula catastral Nro. **8852001000000500086000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 181,11 metros con Fanny del Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (1-32); **POR EL SUR:** En longitud de 117,67 metros con Vía Veredal Puntos (37-48); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 79,44 metros con Vía Veredal Puntos (32-37); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 36,04 metros con Vía Veredal Puntos (48-52; 52-1), **Área 2: POR EL NORTE:** En longitud de 126,61 metros con Gustavo Adolfo Córdoba García Puntos (53-59), **POR EL SUR:** En longitud de 182,78 metros con Marta Elena Restrepo Vásquez Puntos (88-90), y en longitud de 90,52 metros con Vía de Acceso Puntos (90-95), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 773,05 metros con Fanny de Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (59-88), **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 946,25 metros con Fanny de Socorro Restrepo de Uribe (Mismo Predio) Puntos (95-163) y (163-53); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		CANTIDAD	UND
ÍTEM			
CA-1	CARRETEABLE EN MATERIAL COMÚN DE 3M DE ANCHO	220,00	m



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Cultivo de pino	2,3145	Ha
Zona de bosque	4,2836	Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **FANNY DEL SOCORRO RESTREPO DE URIBE** (en calidad de nuda propietaria), identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.366.066** de Medellín, y a la sociedad **REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A. - RÍA S.A.**, (en calidad de usufructuaria) identificada con NIT **811.038.424-6**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** constituida mediante Escritura Pública No. 135 del 29 de enero de 1987 de la Notaría Única de Maceo, debidamente registrada en la Anotación No. 04 de fecha 25 de febrero de 1988.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **18-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

